

## **CAPÍTULO VIII DE LOS JUECES CALIFICADORES**

**Artículo 74.** Los jueces calificadores tienen las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, determinar, calificar y sancionar las faltas a este Bando y las previstas en los reglamentos correspondientes y que surtan efectos en su respectiva jurisdicción;
- II. A petición de las partes involucradas, ejercer funciones conciliatorias cuando de la falta o infracción cometidas se deriven daños, debiendo procurar la reparación de los mismos, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito;
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los Libros de Registro del Juzgado Municipal;
- IV. Constituirse en depositario de los bienes y objetos que le sean recogidos a los detenidos, los cuales se les devolverán al momento en que sean puestos nuevamente en libertad o consignados ante autoridad competente;
- V. Recabar los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción, y
- VI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.